

Tema: Fomento de la Pesca Artesanal.

Fecha: 11/12/2014.

Vetada por DM. N° 21/2015.

Insistida por Res. N° 36/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3383/2015

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio tiene carácter ribereño respecto de la costa del mar argentino, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río Grande al que debe su nombre y demás cuencas hídricas que se encuentran en su territorio, conforme lo establecido en la Carta Orgánica;

que en virtud de la posición estratégica y privilegiada de nuestro Municipio respecto del mar, el cual constituye una fuente de recursos, el Municipio tiene el deber ineludible de proveer lo conducente a la productividad de la economía local; la generación de empleo, la reconversión de la mano de obra, la formación y capacitación de sus trabajadores y todo aquello conducente al desarrollo humano y comunitario;

que para "promover el crecimiento armónico y políticas diferenciadas que tiendan al desarrollo equitativo de sus distintos sectores y zonas", resulta menester el dictado de normas que fomenten actividades que se encuentran arraigadas en nuestra comunidad pero con una deficiente estructura para su funcionamiento;

que tal como se encuentra establecido en el artículo 50° del ordenamiento citado, el Municipio promueve, entre otras, las actividades artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, procurando un desarrollo social con equidad y estimulando la pequeña y mediana empresa generadora de empleo;

que la pesca artesanal en la costa de nuestra ciudad se encuadra dentro de las actividades que, en baja escala, se desarrolla en el circuito económico y productivo local y que representa la ligazón que existe entre el Municipio y el mar por su carácter ribereño.

que dentro de la política de promoción del sector, resulta menester gestionar incentivos para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa y brindar al pescador artesanal asistencia técnica y financiera;

que en concordancia con los principios establecidos en la Carta Orgánica, es necesario priorizar a los proveedores de bienes y servicios de producción local, generando las instancias adecuadas para el logro de dicho objetivo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZADE

ORDENANZA

Art. 1º) DECLARASE de Interés Municipal el desarrollo, fomento, promoción, investigación, conservación y protección de la Pesca Artesanal y de los recursos acuáticos comprendidos en la presente Ordenanza.

Art. 2º) El procesamiento y comercialización de los productos obtenidos por pescadores artesanales con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente serán objeto de especial tutela por parte del Municipio, quien deberá instrumentar políticas socio económicas tuitivas del sector, teniendo en consideración la inserción de sus productos en el mercado y el desarrollo de las comunidades integradas por familias dedicadas a la Pesca Artesanal.

Art. 3º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a que a través del área Municipal correspondiente, a establecer zonas exclusivamente destinadas a la pesca artesanal.

Art 4º) En caso de adoptar cualquier medida que importe la restricción o suspensión de la actividad pesquera en determinadas zonas, períodos, o respecto de ciertas especies, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá disponer de excepciones que contemplen la continuidad de la explotación pesquera artesanal, sujetándola a los controles y condicionamientos que en cada caso considere pertinente, cuidando de compatibilizar equilibrada y equitativamente los intereses del sector con la preservación de los recursos.

Art 5º) En todos los casos en que se establezca una restricción a la actividad pesquera, se otorgará prioridad a los pescadores artesanales lugareños que históricamente hayan desarrollado su actividad en el territorio o respecto de las especies a las que refiera la restricción.

Art. 6º) A los efectos de la presente, denominase Pesca Artesanal a toda actividad pesquera efectuada por pescadores artesanales, destinada a la captura, extracción y/o recolección de recursos vivos acuáticos y realizada mediante el uso de artes de pesca y aparejos operados exclusivamente de manera manual, en forma personal, directa y habitual, desde tierra por tracción a sangre o con el empleo de embarcaciones menores y la utilización de artes de pesca o técnicas relativamente simples y no depredadoras.

Quedan comprendidos en el marco de la actividad pesquera artesanal, los siguientes actos de extracción o recolección de recursos acuáticos, realizados mediante el uso de artes de pesca que preserven el ecosistema:

- a) Pesca de especies ícticas mediante la utilización de redes con malleros tradicionales, cestas, lámparas, buzos, playeras, redes agalleras, redes fijas, trampas y artes de anzuelos y cualquier otro arte no prohibido que no resulte dañosa con el recurso o el sustrato; todos ellos operados desde embarcaciones artesanales o desde la costa, con o sin el apoyo de embarcaciones menores.
- b) Recolección manual de especies acuáticas en zona intermareal.

Art. 7º) DISPÓNESE la incorporación y priorización de la actividad pesquera artesanal doméstica comercial dentro del Programa de Beneficios Fiscales para Actividades Productivas a los fines del impulso y evaluación de la Secretaría de la Producción de la Municipalidad de Río Grande, establecido en las previsiones del título XXV de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, Código Tributario Municipal.

Art. 8º) El Programa de Beneficios Fiscales para la Actividad Productiva Pesquera Artesanal, instrumentado a través de la Secretaría de la Producción de la Municipalidad de Río Grande, deberá propender al logro e instrumentación de los siguientes objetivos y acciones:

- a) Promover el desarrollo de la pesca artesanal, a fin de proteger y fortalecer las comunidades artesanales; previendo su financiación;
- b) Establecer zonas exclusivas destinadas a la pesca artesanal;
- c) Instrumentar la infraestructura necesaria en materia de muelles, atracaderos, bajadas náuticas para la pesca artesanal, caminos, cadenas de frío, asesoramiento técnico y líneas de crédito para la adquisición y mantenimiento de aparejos, elementos de pesca, embarcaciones e instalaciones;
- d) Otorgar incentivos y ayudas necesarias para la capacitación de los pescadores artesanales;
- e) Impulsar proyectos de investigación sobre nuevos métodos y técnicas de captura para esta actividad, con participación de los pescadores artesanales
- f) Otorgar ayudas económicas a aquellos pescadores artesanales que, como consecuencia de una disposición administrativa basada en la protección del ecosistema, se les haya prohibido realizar actividades pesqueras en la franja dispuesta en el artículo 3º de la presente.
- g) Impulsar la formación de estructuras empresariales y/o uniones asociativas de los pescadores artesanales, basadas en el cooperativismo y la mutua colaboración que permitan a los pescadores artesanales la más eficiente utilización de los recursos materiales y humanos;
- h) Favorecer el desarrollo de la comercialización de especies obtenidas por pescadores artesanales y asesorar en el desarrollo de estrategias de comercialización de la producción artesanal;
- i) Crear y organizar el Registro Municipal de Pesca Artesanal y reglamentar su funcionamiento;
- j) Facilitar a los pescadores artesanales la resolución de las tramitaciones administrativas tendientes a obtener las habilitaciones para ejercer su actividad.
- k) Elaborar y procesar información estadística de la actividad pesquera artesanal;
- l) Procurar toda acción tendiente a mejorar la calidad de vida de los pescadores artesanales y sus familias.

Art. 9º) OTORGUESE un subsidio por única vez a los pescadores artesanales inscriptos en el registro a crearse a los efectos de la presente, a fin de solventar los gastos que requiere el recambio de aparejos para las artes de pesca, cuyo monto será equivalente a 500 UF.

Art 10º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente, y a través del área correspondiente, verifique el cumplimiento del artículo 19º de la Ley Provincial N° 244 de pesca, respecto de reservas de paso, la cual prevé que los predios ribereños al mar quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca.

Art 11º) El Gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado al ejercicio financiero correspondiente.

Art. 12º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

Fr/OMV